



**Sabanalarga –Atlántico, 15 de mayo de 2023**

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00452-00**

**DEMANDANTE: Cooperativa De Servicios Vipeba**

**DEMANDADO: Luzmila Rojano Bermejo**

**Asunto: Acumulación de Demanda #2**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que el despacho mediante auto, que antecede ordeno la acumulación de la demanda en el presente proceso, se realizó la inscripción en el Portal WEB TYBA se lleva el Consejo Superior de la Judicatura CSJ emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra de la demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

#### **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**

**Sabanalarga –Atlántico, 15 de mayo de 2023**

Acorde con el informe secretarial que antecede, procede este despacho a adoptar la sentencia conforme a los presupuestos procesales del caso y es de tener en cuenta que se realizó la inscripción en el Portal WEB TYBA se lleva el Consejo Superior de la Judicatura CSJ emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra de la demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación y por Emergencia Sanitaria por causa de la pandemia del COVID-19 y dentro de este periodo se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de las justicia aprobado por el decreto 806 del 2002 y refrendado por la ley 2213 del 2022, la cual prolonga la vigencia del citado decreto.

#### **ANTECEDENTES.**

La Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba -Coopvipeba- con NIT900.291.393-1, a través de apoderado judicial Dr Alfredo García Barraza , ha instaurado demanda ejecutiva singular en contra de Luzmila Rojano Bermejo , con C. C #32.849.569, aportando como título de recaudo ejecutivo una Letra De Cambio creado el día 27 de Enero del año 2019, por valor de Ocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$8.000.000.00 M. L ) con vencimiento el día 27 de Enero del año 2020 , por el capital dejado de cancelar, más los intereses causados , para que fuera acumulada dentro del proceso ejecutivo (Inicial) seguido por le la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba -Coopvipeba- , en contra del demandado de la referencia.

Mediante auto de 06 de Abril del año 2021 se libró mandamiento de pago por las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda en contra de Luzmila Rojano Bermejo , se ordenó la acumulación de la demanda ejecutiva por valor de Ocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$8.000.000.00 M. L ), e igualmente se ordenó la inscripción en el Portal WEB TYBA se lleva el Consejo Superior de la Judicatura CSJ emplazando a todos los acreedores con título ejecutivo en contra de la demandado de la referencia para que comparezcan a hacer valer sus crédito en este proceso por medio de acumulación , Inscripción esta que fue realizada el día 28 de Abril del cursante año , el termino de publicación se encuentra vencido y hasta el momento no se ha presentado acreedor alguno dentro del plazo concedido.

El proceso se encuentra situado en legal forma, demanda aparece estructurada conforme a los artículos 82 y s. s del Código General del Proceso y no existiendo nulidad procesal alguna que invalide lo actuado, se procede a resolver previa las s siguientes:

#### **CONSIDERACIONES.**

Quien sea Legítimo tenedor de un título ejecutivo contentivo de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, coincidente en el fondo y en su forma con las preceptivas del artículo 463 del C. G. P se encuentra facultado para instaurar un proceso tal y como ocurrió en esta instancia y del contenido de la letra de cambio suscrita por la demandada señora Luzmila Rojano Bermejo .

La demandada señora Luzmila Rojano Bermejo, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago a treves de las ritualidades de notificación contenida en los artículos 291 y 292 del CGP, y siguiendo los derroteros del artículo 463 del C. G. P, sin presentar objeción alguna, se ordenara seguir adelante con la ejecución



Como quiera que se cumplieron con todos los requisitos procedimentales y acontece que para el presente caso la parte demandada no propuso excepciones, ni recurso contra el Mandamiento de Pago de lo cual deviene las consecuencias consignadas en el artículo 440 del mismo cuerpo normativo, se procederá a dictar la sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandada antes señalado. En razón de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA- ATLÁNTICO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LE LEY.

**RESUELVE**

PRIMERO.- Ordénese Seguir adelante con la ejecución( Demanda de Acumulación) a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba- Coopvipeba - con NIT900.291.393-1, en contra de Luzmila Rojano Bermejo , con C. C #32.849.569 tal y como fue ordenada en el mandamiento de pago por valor de Ocho Millones de Pesos Moneda Legal (\$8.000.000.00 M. L ).

SEGUNDO.- Ordénese a las partes en conflictos para que presenten las liquidación del crédito, con fundamento en el artículo 446 del C.G. P.

TERCERO.- Condese en Costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO – Notifíquese la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C. G. P,

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 051 DE  
FECHA 16 MAYO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

**Firmado Por:**

**Monica Margarita Robles Bacca**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Sabanalarga - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 431a5b41296893f5bca5fc676c44e0c9202ceeadd4476bf2206c520ccb8bc209

Documento generado en 15/05/2023 01:46:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**